

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15.

Cuaderno No. 229.

Año 1750.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Pedro del Aguila contra D. Juan de Ancieta, sobre la entrega y tasación de una chacra de su propiedad.

Clasificación Cabildo.

CA-JD 1

CAS 67

DOC 746

F 10 (cc libratura)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo # 89, cuaderno # 1828.

Autoque sigue
Dn Pedro de Aguilera

1728

Dn Juan de Anzures

Contra
Dn Juan de Anzures
Sobre la entrega y Car.
Arma Chacra
S.^a Cruz

Dn Alfonso Santa
Ep.

Torres de Aguero
Año de

1750



1
ma, y Abril de 1700
algunos de la Jurisdiccion de Guazachiai
la administrara al sup. te procediendo
reformar a dho. me lo que deduce, de modo
no carezca de sus chacras, ni necesite re-
tirar recursos, en virtud de este Decreto,
para de Ser-

Don Pedro el Aguila puesto a

el Conde

los pies de V. Cr. con su mayora Ren-
dim^{to} Dize, q. en la Jurisdiccion de
el Conde de Guazachiai
tiene el sup. te por sua propia
una Chacaria de Panievar q.

dego de los

por su ausencia dexó arrendada
a d. Juan de Ancoeta, quien
habiendo conuido todo el tiempo
de la locacion y dos años mas re-
tituido el sup. te con su familia, y
hallandose sin destino, ni combe-
nienca alguna volcinto al dho
d. Juan de Ancoeta, p. q. lo en

de

taegase, la d^{ta}. Chacra, quien
nada a la entrega solo le pidie
concedierv termino para b^{re}
otra, y concediendole el b^{re}
de seis meses poco mas, o men
cuyo termino esta cumplido
rio un herm. El d^{to}. Dⁿ. Juan
en su nombre le expreso, q
podia pasar a recibirla p
avea hallado su herm. otra
era enq. acomodarse, y habi
do quedado enq. se ~~habia~~ avent
dores para q. apreciaren aque
contos, y falxas q. en ella ex
expresandole q. por su parte
via le vele Fran^{co}. San Miguel
le habualado retirandose a
Sicra, de lo q. se sigue al sup
un notorio perjuicio asi por
ha llegado el tiempo oportuno
las sementeras, como porq. e
d^{to}. Dⁿ. Juan la esta desuora

2
por si, y por otras personas, de mo
do q^e si durase mas tiempo no ha
llara el Sup^{te} ni un árbol, ni
una rama q^e podexa lograr
algun fruto en el tiempo de la ca
lamidad por lo q^e conociendo el
dolo con q^e se ha procedido, y el
quebranto q^e el Sup^{te} experi
menta ocurrir a la benignidad
de V. Co^a para q^e se viva man
dar q^e el tasador q^e propuso el
dho^o Sr. Juan en compañía del
q^e el Sup^{te} llevase parven a
tasar los dhos^{os} alfalfares, y en
presencia del Alcaide de
la Chacra, y con Citacion de
Sr. Man^{te} de Aniceta su herim.
se ponga la diligencia, y se le
entregue con la dha^a hacienda

3 A. V. Co^a para lo qual
pide y Sup^{ca} se viva aman
dar hacer como llevo pedido

1750

Madrid.

REY DON CARLOS III. DE ESPAÑA. Y DE INDIA. Por el Rey y el Consejo de Indias.

SEIRVE PARALCS ANOS DE 1759 Y 1760

en q.º se viva bien, y merced de Justicia de la Grandeza de O.º P.º



lima, Abril 26 de 1591
Exmo. Sr. Dn. Fr. de

Remite con la comision necesaria
al Alcalde Ordinario Don Alphonso San
ta, y Ordega, para que de providen
cia suya, que pide el sup

~~Se~~

Dn. Fr.

cedo el Aguila puesto a
los pies de V. Ex. con su m. Rendim
Dize, q.º por decreto de 25 del Coar.
se sirvio V. Ex. mandar q.º qual
quiera de las Justicias de la Prov.
Guarochochi se la administre
Cofundante procediendo conforme a
dro sobre lo q.º deduxo tomado q.
no carezca de su Chacra, ni ne
cesite repetir Nuevo, y como la
hacienda del Sup.º se halle una
legua de distancia de la Jurisdi
cion de esta Cui. y las Justicias de
Guarochochi distan de ella cerca

Lesley

~~Se~~

Se

Por Recibido el D^{no} de treinta leguas en el centro de
 Occi. de su Ex^{ta} y en la Prov^a sin saberse qual sea el
 cumplim. y a ten^r. a los
 servicios q^e se ex^{ta} g^o determinado donde residen
 san, notifiquese a D^{no} se h^ore imposible al Sup^{te} el D^{no}
 de Anicia nomb^r a su curso asi por los Costos q^e ha
 q^e en conf. de el g^o se impender en su sollicitud, como
 q^e nombrare q^e en a^o de la demoⁿ q^e se le ha de caus
 tasaⁿ entro de 10 dias para q^e qualquiera de d^{tas}
 con exercim. q^e de d^{tas} para q^e qualquiera de d^{tas}
 do accepta. y juram. de ticias se trasporten a la hac
 los nombrado, y constan de q^e diligencia, no ha da donde se ha de practicar
 do q^e diligencia, no ha da donde se ha de practicar
 h^ore en esta Ciudad. The entrega y lavacion pedida,
 D^{no} con a^o y se entienda el Resulta al Sup^{te} notorio por
 q^e grovi den. consu her le Resulta al Sup^{te} notorio por
 mano D^{no} Man^o a q^e servicio, q^e le urde a ocurrir a
 le ha a saber y se comeⁿ justificacion de U. Ex^{ta} para
 q^e se entregue la justificacion de U. Ex^{ta} para
 chera el and cumve viva nombrarle The
 g^o de la escritura la Comision necesaria para
 q^e ponga en execucion lo p^o
 venido por el decreto q^e de
 esto para lo q^e a maior a
 dam^{to} de cura a las d^{tas} pa
 cias conforme a d^{no}, portar

A. V. Ex. pido y Sup. co. q. habiendo por
 demostrado el dho Decreto y
 por Recusadas a las dhas Justi-
 cias se rava a nombrarle Juez
 con la Comision necesaria pa-
 ra que execute lo q. en el re-
 proviere, q. juro a Dios, y a
 una Señal de Cruz + q. en esta
 Recusacion no procede la ma-
 licia, sino por alcanzar justicia
 q. espera alcanzar a la gran-
 dera de V. Ex. a sirviendo el de-
 creto q. se proviere de despa-
 cho en forma de

En la Ciudad de Mexico a diez y siete
 de Agosto de mill e setenta e quatro años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal de España
 Yo el Obispo de Mexico
 Yo el Oydor de Mexico
 Yo el Fiscal de Mexico
 Yo el Promotor de Mexico
 Yo el Jefe de la Audiencia
 Yo el Jefe de la Real Chancilleria
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Oaxaca
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Barcelona
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lisboa
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Coimbra
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Evora
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Braga
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Faro
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Beja
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Setubal
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lagos
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Faro
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Beja
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Setubal
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lagos

En real.

PERERO, WREAS
RESESTECHELOS
Y CANTON DE QUITO
Y CANTON DE QUITO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

orden de esta Obra y su
revisión de ella y lo
to este Incomunal y De
creto. Comiendo a la m
Gente Sup. Gobierno
se que lo haia y lo p
Nuncio y en el cumplim
ento y en atención a lo p
Juris que se p
so que denotifica a d
Juan A. M. n. n. n.
Javator para que en com
pañia de que esta su
braxe para a la tasa
tro de A. x. x. x. x. x. con
aprovecham^{to} procediendo
N. x. x. x. y Juram^{to} de lo no
brados y constantes y dilig
no hallare en esta Ciudad
dha. In. Ju. Coza y se entim
da esta Providencia con
Hermano In. Mon² a q. de
haya Cacer y Secometex
The. entrecuella Cachaca
estando cumplida tal.



caiptura San lo proveyo y firmo con garaxer
del Don Juan Josph Vidal Acosorcerbauid

Agente General
Don Juan Josph Vidal

Antonio
Don Juan Josph Vidal

catifio y Doj se en quanto, queda qd alugar en dho como
alijado parado, ala Carta de D. Juan de Anside y D.
Man de Anside. Subeant. indifecto de no hallar, al dho
D. Juan, como se paviene, en dho acta, abasali, sacon
su Contenido. In Rependio. Subeant. D. Maxiana
de Anside, pajara. A dha D. del. on la Sierra, y el
fuido. D. Man. Cula Chacaa, y que si lo buicaba, p.
la Entrega, de la Chacaa, noberia, el dho Subeant. Pau
la semana, y dentaa y que si no, tenia, dho alap.
D. Pedro del Aquita, que tenia nombrado, por la
parte, el dho, Subeant. de Juan, San Mig. para, la
sacion de los. Pifalffau, de dha, Chacaa, y para que con
y Obac, los. Efectos que tiene, lugar de pedimento del
parte, lo ponga, por se y dilig. en los. Pys del penu.
Diente y Plus de Mail a nul. Subeant. y que be and.

Don Juan Josph Vidal
Receptor





En real.

LO TERCERO, UN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Inac
Carg
de
con
una
cap

Yo real.



OTERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO.
CINQUENTA Y CINCO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760
M. Juan de los Rios de Peru en Quito y Qui de Quito
de Mill Sca y Enigra y nueli Sante de O Alfonso
de O Compañie Sardin Saurachaciu y de Sauridie y gend
S M represento esta Sardin

D. Pedro del Aguila, pasero Arive S m
en la mejor forma q. aya Lugar en

Practiquense, sin em
tajo de la suspencion
de despacho q. el dno
o en S. Carlos de
unates q. el mucho
apicio de la q.

y digo q. aviendo me presentado en el
superior gobierno Contra D. Juan de
Arrien sobre la entrega de una Arrenda,

susbo q. D. manden remitir dho de
to, al Alcalde ordinario D. M. de
ro Santa y respecto de q. ayando me

raado el punto, no pueden actuar q.
ta diligencia y proseguirme Grave
perjuicio, en la demora leade kavido

de mandar q. lin en bango de estar en
el presente punto kacaven estas dil
tencias por lo q. me truxa y leame de per
juicio Por tanto.

A S m Pido p. p. lico S. M. de man. dar q. en en
todo, segun y como lebo P. d. de ponie
de S. M. de Pido Pedro del Aguila



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Y en vista de lo que se practica
en las diligencias que se expresan en este escrito
combarse a la suspension del despacho que queda
en el desso los Tribunales que se menciona por juicio
de la que asi lo proveyo y firmo conpaneros
Don Juan Joseph Vidal Arceor aucto

Don Juan Joseph Vidal Arceor
Arceor

Don Juan Joseph Vidal Arceor
Arceor

Se ha
recibido
en com
paga
venda
me
com

En real.



TERCERO, UN REAL
DE CINCUENTA Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760



*Dⁿ Pedro el Aguila en los autos q^e siguen con
 Dⁿ Juan de Anqueta sobre la entrega y tasacion de
 una Chacra, y lo demas deducido, Digo, q^e por el
 auto de f. se vio un mandado notificarse a Dⁿ
 Juan de Anqueta nombre tasador, para q^e en
 compania del q^e se nombrare por mi parte se
 hize la tasacion aceptando y jurando, y q^e
 conitardo por diligencia, no hallare en esta
 el dho Dⁿ Juan corriere esta providencia con
 su herm^o Dⁿ Man^l a qⁿ se le hara saber y q^e
 fecho se entregare la Chacra estando cumplido
 da la Escritura de arrendam^{to} y en virtud de
 lo mandado por el decreto de f. se paso a prac
 ticar la diligencia, y por la q^e corre a f. se
 halla Calificado por dho de D^a Mariana de
 Anqueta hermana de los citados Dⁿ Juan y
 Dⁿ Man^l q^e el primero se halla en la Sierra y
 el segundo en la Chacra y q^e si iban a hacer se
 ve q^e se entregare esta ya tenia dicho a mi p^{te}
 q^e avia de tasarla Juan de S. Miguel a quien tenia
 nombrado el referido su herm^o en unos terminos
 nos y respecto a los perjuicios q^e de la demora
 se me siguen cumpliendo por mi parte con el
 tenor del citado auto nombro por la mia*

*Se ha nombrado
 Dⁿ Juan de Anqueta
 Dⁿ Manuel de
 Dⁿ Juan de Anqueta
 Dⁿ Manuel de
 Dⁿ Juan de Anqueta
 Dⁿ Manuel de*

a D.^o Esteban Naranzo, y q.^o teniendose por no
brado por la contraria al dho. v.^o dho. se pro
ceda a la tasacion y entrega de la chacra como
ta mandado poniendose todo por diligencia y p

ello
 En m. pido, y Sup.^o se irva a aver por nombrados
 los dhos. tasadores, se irva a mandar q.^o
 tando y juzando proadan a la diligencia,
 y entrega como esta mandado, con apercibim.
 de q.^o se practicara la diligencia de oficio, q.^o gan
 es de justicia q.^o pido con costas v.^o

Pedro del *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey seis
 Abril de mill setto. Sing.^o y nueve a. ante el Sr. D.^o
 Comy D.^o Alphonso Santa de Ortega Alcaide de esta
 navió de esta dha. Ciu. y su Jurisdiccion f. su mag.
 se presento esta Petición

En vista q.^o de merced D.^o de Bauia, y dho. q.^o
 nombrado por tasador q.^o D.^o Esteban Naranzo
 q.^o acepto, y fize en la forma ordinaria, y q.^o
 ceda en compañía de Juan. S. Miquel a quien
 se le acordaria haya la misma aceptación
 y todo lo cometo a mi el presente Real,
 Real, o Receptor, y asilo proveyo, y firmo en
 parecer del D.^o D. Juan Joseph Vidal Asesor de
 esta Ciudad

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Justifio y doy en lo manero que queda ya lugar
 como haviano. Reombenido a Fran. San Miguel
 para efes de q.^o hiziere la aceptación y su o.
 que manda por el dho. de sus se edes dho.
 estava acabado de llegar de su hacienda en f.^o

Con el fin de autorizar y tambien a p. catada de se hiciese tasacion y p. de
 today los presento a p. dho. de la parte en la Ciudad de los Reyes de Peru
 en veinte y seis de Abril de mill setto. y nueve años. In quibus y nueva con.

[Signature]
[Signature]

Un real.

ELLO TERCERO, UN REAL,
DOS EN MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.



IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760.

M. Cañ. Olor. Togado por en tumba de Moni. & Mui. Sca
y S. m. g. t. a. m. u. e. b. e. a. m. u. e. e. l. o. n. g. m. f. o. n. s. o. d. e. s. g. o. r. t. e. g. a. d. e. s. c. a. r. i.
n. a. n. i. o. d. e. c. e. p. t. a. d. h. a. C. a. y. d. e. l. a. T. u. r. i. d. a. d. q. u. e. s. e. h. a. r. e. g. r. e. s. t. a. d. e. l. a.

D. Pedro del Aguila en los autos con D. Juan

de Ancoeta sobre la entrega y tasacion de unacha
carita y lo demas deducido, Digo, q. habiendo hecho
constar por la certificacion de f. q. D. Juan y D.

Man. de Ancoeta se hallavan ausentes de esta
ciudad y q. avian nombrado de tasador para el ofi-
cio de los alfalfares a Juan S. Mig. en Via-
je y jurando por todo de la qual se hubo por nombrado el q. por

mi parte propuse, para q. en su comp. procedie-
ra a hacer la tasacion aceptando, y jurando en
forma ordinaria, para cuyo efecto fue re-

querido por el Receptor Man. Bastante, y se
excuva a practicar la diligencia diciendo q. se
halla enfermo, y apartado de hacer tasaciones

como parece de la Certificacion de f. y cae sien-
do mas el perjuicio q. se me sigue mientras
mas se demora la entrega conociendose por los

mismos autos el dolo, y malicia con q. de contra-
rio se ha procedido, q. ya no experimente ma-
yor quebranto se ha de seguir con el nombrado

de oficio tasador para q. con el q. tengo nom-
brado proceda segun dho, y con citacion del
Maordomo del dho D. Juan de Ancoeta se

Hand of y ordo, sujeto
de Ancoeta
Fran. San Miguel
nombrado a D. Pablo Cui. y q. avian nombrado de tasador para el ofi-
cio de los alfalfares a Juan S. Mig. en Via-
je y jurando por todo de la qual se hubo por nombrado el q. por
mi parte propuse, para q. en su comp. procedie-
ra a hacer la tasacion aceptando, y jurando en
forma ordinaria, para cuyo efecto fue re-
querido por el Receptor Man. Bastante, y se
excuva a practicar la diligencia diciendo q. se
halla enfermo, y apartado de hacer tasaciones
como parece de la Certificacion de f. y cae sien-
do mas el perjuicio q. se me sigue mientras
mas se demora la entrega conociendose por los
mismos autos el dolo, y malicia con q. de contra-
rio se ha procedido, q. ya no experimente ma-
yor quebranto se ha de seguir con el nombrado
de oficio tasador para q. con el q. tengo nom-
brado proceda segun dho, y con citacion del
Maordomo del dho D. Juan de Ancoeta se

practique la entrega en conformidad A lo mandado por el auto de f. 1. b. y para q. todo asi se cumpla

ante
Con pido y Sup. co. q. habiendo por presentada dha certificacion se riva le mandax hacer como llevo pedido q. asi es de Justicia Costas 10 d.

Jedro del Monte
J. J.

Y visto sumas de los autos y Saviendolos Vito= Dijo que respecto de hauese excusado fran de San Miguel nombraba y nombro a D. Pablo de Ariza para q. asy ande y Jurando por vida al Obispo con Licencion de mayordomo de administr. or de Don Juan de Anzures y se separada a la entrega como esta mandado y se comete y asi lo proveyo y firmo con pazera de Don Juan Joseph Vidal suor ce esta Cu =

Dono Santa
Correa

Antonio
C. de Ariza
No. de Ariza

Notifiaz on
Aceptazion y
Juram. de
D. Pablo Rodriguez
que
Estando el Valle de Saca en la hacienda de Pucallpa de que es dueño D. Juan Sanchez Davila en quince dia del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y nueve años lo el Vez. or le notifico el dho de D. Pablo Rodriguez el decreto de Dios a D. Pablo Rodriguez mayordomo de dicha hacienda quien auendo lo oydo y entendido Dijo que aceptava y acepto el nombramiento de taxador que en superiora se hazen los Alfolares que se expresan en el edicto de la buelta y Juro por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz de Vras bien y fielmente dicho cargo sin agravio de ninguna de las partes mas lo hiciera Dios nro Señor, le ayude

En real.



LO TERCERO, UN REAL
DESEMPENDIENDO SEISCIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

y al Contrario se lo mande y ala Conclusion Dixo en
Juro y Fimen y lo firmo de quedo y fe =

Pablo Rodriguez

Antemy

Man. Bautante
Recep.



Luego incontinenti en dicho día meze y ano
Otra vez dicho estando en el Pueblo de Santa Teres
Dn. Esteban Naranjo Jurisdicción del Corregido del Puarochi el
Receptor ley notifique e hizo saber el de
creo de f a Dn. Esteban Naranjo quien
acudiendo oydo y entendido Dixo que acep
tara y acepto el nombram^{to} de tasador
que en supension se hace de los Alfalfa
res que en este auto se expresan y Juro
por Dios nro Señor y a una Señal de
Cruz de San Juan y fielmente obediencia
e sin agravio de las partes si abito
hiziere Dios nro Señor se ayude

yal contrario solo de mande yala con
el uerbo dixo si suyo y amén y lo firmo
de que doy fe =

Estevan Narango

Antemij
Man. Bastante
Reze

Con y
Luz / Luego incontinenti en otro día mes y año
dicho estando en otro Pueblo de Santa Ines
de Chichima Icauduan del Conexim^{to} de
Guasochini y en el Rancho y morada
de Don Juan de Aniceta lo el reze
lize para lo contenido en el decreto
de f. a Bernardino Donayze su

maiores como en la hacienda de Santa Teresa
de que es arrendatario en sujecion de que
doy fe =



Man Barante
Recep.

Taxaron el luego incontinentemente en otro dia mezy ano otro estan
do en otro Pueblo de Santa Teresa de Chichima ante
mi el Receptor, personas Don Esteban Navarro y
Don Salto Rodriguez taxadores nombrados por la
Justicia Ordinaria para el aprecio de los Alfalfaes
de la hacienda nombrada Santa Teresa que tiene en
arrenda Don Juan de Herrera a que es Dueno Don
Pedro el Aguila que esta Inmediata a otro Pueblo
los quales se componen de tres suertes de tierra las que
taxaron en la forma siguiente

Primera mente la suerte nombrada Cruz de Mangla
que tendra cinco anegas de otra Alfalfa por
estas en vezes la apresion cada uno en
diez y seis que hacen la cantidad de ochenta
ta pesos ————— Do 80p

Y la segunda suerte inmediata a esta que
se compone de anega y media de otra Alfalfa
famey Vieja por lo que la apresion en diez
y seis fanega que hacen quince p ————— Do 15-

Y la tercera suerte de tierra que linda con
Chacalacayo y se compone de quatro ane
gas de otra alfalfa los que estan en es
tado de mesteres y estan nombrados el
de Pastos por lo que la apresion en diez y
seis p. que importan a este precio seran

ocho y quatro pesos ————— Do 64-
Que las otras partidas a los precios referidos Do 159p
suman y montan ciento cincuenta y nueve p. en las
que apresian y taxan otras Alfalfas y sueldos



En real.

SEELLO TERCERO, UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

al Dios nuestro Señor y a una Señal del Cruz de David he-
cho esta Casación a su Real Saver y entendido sin
agravio de las partes y en virtud de la aceptación
y juramento que tiene hecha = Testando presen-
te el Sr. D. Pedro Aguilar, en virtud del manda-
do por el Decreto de foros quales de estos años
le entregue, la dha hacienda de Santa Fe y con-
referidos Alfajares de q^{ta} se dio por entregado
realmente y confecto y lo firmo juntamente con
dhas Casados siendo testigos Don Juan Barrotao
y Francisco Salinas de que doy fe =

10

D. Lorenzo Narayo Pablo Rodríguez
Juan del Monte Antonio
Man Barrotao
Reyes